

67

29 de abril de 2019
AGRADEL-009-19

Licenciado
Roberto Meana
Administrador General
Autoridad de los Servicios Públicos
E. S. D.

Asunto: Consulta Pública No.06-19

Respetado licenciado Meana,

Con relación a la Consulta Pública No.06-19 para recibir comentarios a la Propuesta del Procedimiento para Regular la Instalación de Cargadores y Medición de Consumo de Vehículos Eléctrico tenemos a bien señalar lo siguiente:

- La definición de Gran Cliente indica una demanda superior a quinientos kW, no obstante, en números indica 100kW.
- El Decreto Ejecutivo 22 en el artículo 52 indica:

Los Grandes Clientes no podrán operar ni explotar ningún tipo de servicio de distribución, ni tendrán derecho a remuneración alguna sobre su capital invertido en las instalaciones internas que requieran. No obstante, podrán realizar cargos administrativos por la determinación o cálculo de lo que le corresponda a cada asociado pagar por los servicios de cobro, operación y mantenimiento, medición y similares que sean necesarias (el subrayado es nuestro).

Siendo así, el cargo administrativo para la Categoría I (Grandes Clientes) indicado en la propuesta no especifica que puede contener este cargo, ni tampoco se define un límite para el cargo.

Adicionalmente, debe definirse si este cargo administrativo estará sujetos a revisiones por las autoridades.





- 68
- Considerando que los Grandes Clientes al instalar las estaciones de carga van a demandar mayor potencia para suplirse, consideramos conveniente que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos considere la revisión de la regulación vigente y les permita la contratación de Potencia directamente con un Generador, de manera tal que éste pueda tener un costo monómico mas competitivo y pueda brindar este servicio al resto de los usuarios de vehículos eléctricos al menor costo posible.
 - El contrato de Concesión de las Distribuidoras señala que son las únicas encargadas de prestar el servicio público de electricidad en su zona concesión, siendo así, no nos queda claro la Categoría III donde permite a una empresa privada o persona natural funcionar como una estación de carga siempre y cuando no esté vinculada a la red de distribución ni de transmisión.
 - En el caso de la categoría III, la cual especifica utilizará su propio medio de generación de energía eléctrica con base a fuentes limpias, ¿se considerará el gas natural dentro de esta categoría?

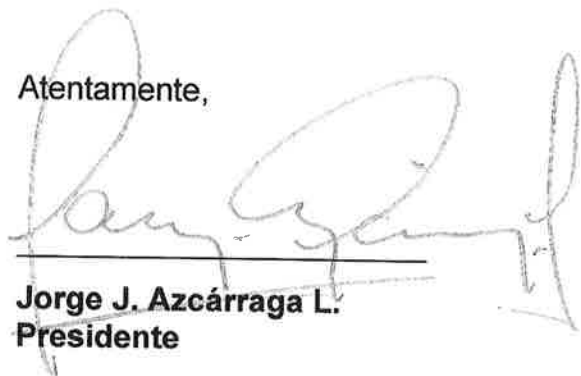
Deseamos dejar plasmado que los Grandes Clientes que integramos esta asociación vemos con buenos ojos la iniciativa y el fomento de la tecnología y su debida regulación en busca de mejorar los costos y beneficiar a los consumidores. Sin embargo, esta consulta al estar promoviendo un nuevo servicio requiere mayor explicación y detalle.

Este tipo de tecnología va creciendo a nivel internacional, conocemos el caso de nuestro vecino Costa Rica que también está incursionando en este tema. No obstante, estamos haciendo la gestión para tener más información sobre las medidas que están adoptando para incluirla en su sistema, de manera tal, que podamos adoptar estas buenas prácticas e incorporarlas en la nuestra regulación.

Considerando lo anteriormente expuesto y debido a la complejidad del tema, le solicitamos se extienda el periodo de consulta por al menos 30 días calendarios adicionales, con el objetivo de entender el tema y realizar un análisis más profundo de la

propuesta presentada. A la cual añadimos, se nos conceda una reunión para aclarar algunas dudas que nos han surgido.

Atentamente,



Jorge J. Azcárraga L.
Presidente